



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 490-2026-UNF/CO

Sullana, 13 de agosto de 2026.

VISTOS:



Informe N° 374-2026-UNF-VPIN/DGI de fecha 25 de junio de 2026; Oficio N° 351-2026-UNF-VPIN de fecha 25 de junio de 2026; Informe N° 214-2026-UNF-PCO-OPP-UM de fecha 15 de julio de 2026; Informe N° 573-2026-UNF-PCO-OPP de fecha 15 de julio de 2026; Proveído N° 671-2026/UNF-VPIN de fecha 16 de julio de 2026; Informe N° 286-2026-UNF-OAJ de fecha 22 de julio de 2026; Informe N° 036-2026-UNF-VPIN de fecha 05 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, desarrolla el principio de autonomía universitaria, precisando que esta se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la citada Ley y demás normativa aplicable.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de

Página | 1





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 046-2019-UNF/CO, de fecha 12 de febrero de 2019, se aprobó el Código de Ética de Investigación de la Universidad Nacional de Frontera, el mismo que consta de tres (03) Títulos, sesenta y nueve (69) Artículos, y dos (02) Disposiciones Generales.

Que, mediante Informe N° 374-2026-UNF-VPIN/DGI, de fecha 25 de junio de 2026, la Directora de Gestión de la Investigación remite a la Vicepresidencia de Investigación, el proyecto modificado del Código de Ética e Integridad Científica para que se continúe con su





UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

trámite correspondiente para la emisión del acto resolutivo que apruebe dicho instrumento normativo.



Que, con Oficio N° 351-2026-UNF-VPIN, de fecha 25 de junio de 2026, la Vicepresidenta de Investigación remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el levantamiento de observaciones del Código de Ética e Integridad Científica, con la finalidad de que continúe con el trámite correspondiente.



Que, mediante Informe N° 214-2026-UNF-PCO-OPP-UM, de fecha 15 de julio de 2026, la Jefa de la Unidad de Modernización informa que habiéndose revisado la propuesta modificada, se concluye en que han sido acogidas las sugerencias planteadas; por lo que, se recomienda la continuidad de su trámite.

Que, con Informe N° 573-2026-UNF-PCO-OPP, de fecha 15 de julio de 2026, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto hace llegar el informe emitido por la Unidad de Modernización a través del cual informa que, la propuesta presentada si acoge las sugerencias que se plantearon anteriormente; por lo que recomienda la continuidad de su trámite.

Que, mediante Provedo N° 671-2026/UNF-VPIN, de fecha 16 de julio de 2026, la Vicepresidenta de Investigación solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respecto al Código de Ética e Integridad Científica.



Que, con Informe N° 286-2026-UNF-OAJ, de fecha 22 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, es viable jurídicamente se apruebe la propuesta de Código de Ética e Integridad Científica de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, mediante Informe N° 036-2026-UNF-VPIN, de fecha 05 de agosto de 2026, la Vicepresidenta de Investigación emite opinión favorable para la aprobación del Código de ética e Integridad Científica de la Universidad Nacional de Frontera, por constituir un instrumento normativo que fortalecerá la integridad científica y la investigación responsable en la universidad.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante ACTA N° 050-2026-SO-CO, de fecha 13 de agosto de 2026, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: **APROBAR** el Código de Ética e Integridad Científica de la Universidad Nacional de Frontera, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Página | 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 050-2026-SO-CO, de fecha 13 de agosto de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Código de Ética e Integridad Científica de la Universidad Nacional de Frontera, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las demás disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a las instancias académicas y administrativas pertinentes para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Florentino Molero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Mg. Jorge Rómulo Galloso Torres
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



CÓDIGO DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA



(Aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 490-2026)

Sullana – Perú



ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo N° 1. <i>Objetivo.....</i>	<i>4</i>
Artículo N° 2. <i>Finalidad.....</i>	<i>4</i>
<i>Promover una cultura de integridad científica mediante la adopción de conductas responsables en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), contribuyendo a la generación de conocimiento confiable y de calidad, fortaleciendo la formación ética de la comunidad universitaria y asegurando el uso responsable del conocimiento generado para la solución de problemas en los ámbitos local, regional y global.....</i>	
Artículo N° 3. <i>Alcance.....</i>	<i>4</i>
Artículo N° 4. <i>Base Legal.....</i>	<i>4</i>
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y CONDUCTA EN LA INVESTIGACIÓN.....	4
Artículo N° 5. <i>Principios rectores de la ética e integridad científica.....</i>	<i>4</i>
<i>Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Universidad Nacional de Frontera se desarrollan conforme a los siguientes principios:.....</i>	
Artículo N° 6. <i>Responsabilidad integral en la investigación.....</i>	<i>5</i>
<i>La responsabilidad en materia de ética e integridad científica comprende a los investigadores, integrantes de los equipos de investigación, docentes, estudiantes, personal administrativo y unidades de organización que intervienen directa o indirectamente en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con sus funciones y competencias.....</i>	
<i>El investigador principal es responsable de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de la investigación, así como de adoptar las medidas necesarias para que los integrantes del equipo conozcan y cumplan las disposiciones del presente Código.....</i>	
Artículo N° 7. <i>Buenas prácticas en la actividad científica.....</i>	<i>5</i>
Artículo N° 8. <i>Ética en la investigación aplicada, transferencia tecnológica e impacto territorial.....</i>	<i>5</i>
Artículo N° 9. <i>Ética en el uso de recursos de investigación.....</i>	<i>6</i>
Artículo N° 10. <i>Responsabilidad de los autores.....</i>	<i>6</i>
Artículo N° 11. <i>Proceso de publicaciones científicas, uso, Afiliación (lo que crean conveniente) institucional.....</i>	<i>6</i>
Artículo N° 12. <i>Principios éticos en investigaciones con participación humana.....</i>	<i>7</i>
Artículo N° 13. <i>Principios éticos aplicables a materiales de origen humano.....</i>	<i>7</i>
Artículo N° 14. <i>Principios éticos en investigaciones con ecosistemas y recursos biológicos.....</i>	<i>7</i>
Artículo N° 15. <i>Cumplimiento normativo ambiental y biológico.....</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO III. DE LOS INVESTIGADORES.....	7
Artículo N° 16. <i>Deberes de los investigadores.....</i>	<i>7</i>
Artículo N° 17. <i>Responsabilidades de registro, conservación y acceso a los datos de investigación.....</i>	<i>9</i>
Artículo N° 18. <i>Sobre la publicación científica financiada por la UNF.....</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO IV. COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA (CEIC).....	9
Artículo 19°. <i>Naturaleza y adscripción.....</i>	<i>9</i>
Artículo 20°. <i>Competencia.....</i>	<i>10</i>
Artículo 21°. <i>Funciones generales.....</i>	<i>10</i>





Artículo 22°. Disposiciones específicas de CEIC-UNF	10
CAPITULO V. MALA CONDUCTA CIENTÍFICA	10
Artículo N° 23. Actos de mala conducta científica.....	10
Artículo N° 24. Requisitos de mala conducta.....	10
Artículo N° 25. Procedimiento de denuncia ante una presunta mala conducta científica	11
CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES	11
Artículo N° 26. Tipos de infracciones por mala conducta científica	11
Artículo N° 27. Infracciones en la actividad de investigación.....	11
Artículo N° 28. Sanciones aplicables por infracciones al Código de Ética e Integridad Científica.....	12
Artículo N° 29. Registro de sanciones.....	12
CAPITULO VII. DEL DENUNCIADO Y DENUNCIANTE.....	12
Artículo N° 30. Afectación de la reputación.....	12
Artículo N° 31. Protección del denunciante y de otros	12
Artículo N° 32. Acceso al expediente y acervo documentario	13
TITULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES.....	13



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. Objetivo

Establecer principios, obligaciones y normas que regulan la conducta ética en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+I), de la Universidad Nacional de Frontera (UNF).

Artículo N° 2. Finalidad

Promover una cultura de integridad científica mediante la adopción de conductas responsables en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i), contribuyendo a la generación de conocimiento confiable y de calidad, fortaleciendo la formación ética de la comunidad universitaria y asegurando el uso responsable del conocimiento generado para la solución de problemas en los ámbitos local, regional y global.

Artículo N° 3. Alcance

El presente Código es de aplicación obligatoria para docentes, investigadores, estudiantes, egresados y toda persona que participe en actividades de I+D+i bajo filiación de la UNF.

Artículo N° 4. Base Legal

La UNF adopta y aplica los principios y disposiciones del Código Nacional de Integridad Científica del CONCYTEC y el presente Código se sustenta en las siguientes normas legales e institucionales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.
- d) Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS
- e) Ley N.º 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- f) Código Nacional de Integridad Científica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica — CONCYTEC.
- g) Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Universidad Nacional de Frontera vigente.
- h) Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera vigente.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS Y CONDUCTA EN LA INVESTIGACIÓN

Artículo N° 5. Principios rectores de la ética e integridad científica

Las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Universidad Nacional de Frontera se desarrollan conforme a los siguientes principios:

- a) **Honestidad:** actuar con veracidad en la formulación, ejecución, evaluación y comunicación de los resultados de investigación
- b) **Objetividad e imparcialidad:** adoptar decisiones y emitir conclusiones sustentadas en evidencia científica, evitando sesgos, preferencias personales o conflictos de interés.
- c) **Transparencia:** proporcionar información clara, verificable y oportuna respecto de los métodos, procedimientos, fuentes de financiamiento, resultados y limitaciones de la investigación.





- d) **Responsabilidad:** asumir las consecuencias de las decisiones y actuaciones realizadas durante todas las etapas de la investigación.
- e) **Rigor científico:** emplear métodos adecuados, confiables y verificables que garanticen la calidad y validez de los resultados.
- f) **Respeto:** proteger la dignidad, los derechos, la privacidad y el bienestar de las personas, animales, ecosistemas y comunidades involucradas en las actividades de investigación.
- g) **Confidencialidad:** proteger la información reservada, los datos personales y los resultados que se encuentren sujetos a restricciones legales, contractuales o éticas.
- h) **Trazabilidad:** conservar registros suficientes que permitan verificar el proceso de generación, análisis y comunicación del conocimiento científico.
- i) **Cumplimiento normativo:** observar las disposiciones legales, reglamentarias e institucionales aplicables a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Artículo N° 6. Responsabilidad integral en la investigación

La responsabilidad en materia de ética e integridad científica comprende a los investigadores, integrantes de los equipos de investigación, docentes, estudiantes, personal administrativo y unidades de organización que intervienen directa o indirectamente en las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con sus funciones y competencias.



El investigador principal es responsable de dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo de la investigación, así como de adoptar las medidas necesarias para que los integrantes del equipo conozcan y cumplan las disposiciones del presente Código.

La responsabilidad del investigador principal no exime de responsabilidad individual a los demás participantes respecto de las acciones, decisiones u omisiones que les sean atribuibles.

Artículo N° 7. Buenas prácticas en la actividad científica

Las investigaciones se realizan conforme a las buenas prácticas científicas, garantizando la validez metodológica, la trazabilidad de los datos, la transparencia en la comunicación de resultados y el respeto de las normas éticas e institucionales aplicables.

Para tal efecto, se observan las siguientes prácticas:

- a) Objetividad en la producción de conocimiento
- b) Comunicación científica abierta y responsable
- c) Imparcialidad en procesos de evaluación
- d) Denuncia obligatoria de malas prácticas
- e) Autorregulación y cultura de integridad
- f) Uso responsable de Inteligencia artificial
- g) Verificación de originalidad

Artículo N° 8. Ética en la investigación aplicada, transferencia tecnológica e impacto territorial

Las investigaciones se orientan, no solo a la generación de conocimiento, sino también a su aplicación responsable en el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de resultados hacia la sociedad.

En este marco, los investigadores deben:

- a) Garantizar que los resultados de investigación sean utilizados de manera ética, evitando su uso indebido o con fines contrarios al bienestar social, ambiental o territorial.
- b) Asegurar la trazabilidad de los resultados desde su generación hasta su aplicación, especialmente en niveles avanzados de madurez tecnológica (TRL 4–9).
- c) Declarar y gestionar adecuadamente los conflictos de interés derivados de la relación con empresas, entidades públicas u otros actores del ecosistema de innovación.
- d) Promover que los beneficios derivados de la investigación contribuyan al desarrollo sostenible del territorio, especialmente en contextos de biodiversidad, recursos naturales y zonas de frontera.
- e) Respetar los principios de acceso justo y equitativo a los beneficios derivados del uso del conocimiento, en concordancia con la normativa nacional e internacional.
- f) Garantizar que la transferencia tecnológica se realice bajo principios de transparencia, equidad y responsabilidad social.

Artículo N° 9. Ética en el uso de recursos de investigación

Los recursos asignados a la investigación, ya sean de origen institucional, público o privado, deben utilizarse de manera eficiente, transparente y exclusivamente para los fines aprobados en los proyectos de investigación.

Todo uso indebido, desviación de recursos o falta de rendición de cuentas constituye una infracción ética y administrativa.

Artículo N° 10. Responsabilidad de los autores

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNF que participen como autores o coautores en publicaciones científicas asumen responsabilidades específicas en la preservación de la integridad científica.

Esta disposición será aplicable también a publicaciones realizadas en colaboración con investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras, así como a aquellas investigaciones desarrolladas total o parcialmente fuera del territorio peruano.

Artículo N° 11. Proceso de publicaciones científicas, uso, Afiliación institucional

Los autores que consignen la afiliación de la Universidad Nacional de Frontera deben presentar ante la DGI o la que haga a su vez el expediente de evidencias, a partir de la aceptación formal de la publicación.

La DGI establecerá los requisitos, formatos, plazos y mecanismos para su recepción, verificación y custodia.

La omisión injustificada, la falta de subsanación o la presentación de información falsa o alterada se comunicará al órgano competente para su evaluación, conforme al debido procedimiento.

Cuando se determine mediante decisión firme el uso indebido de la afiliación institucional, se puede solicitar a la revista la corrección o el retiro de dicha afiliación.

El expediente de evidencias deberá contener, según corresponda, los siguientes elementos:

- a) Declaración jurada donde señale que artículo aceptado pertenece a una o más líneas de investigación de la UNF.
- b) Evidencia de la correspondencia entre los autores (correos electrónicos, capturas de reuniones presenciales o virtuales u otros medios digitales trazables) que evidencien la coordinación, discusión y toma de decisiones durante el proceso de elaboración del artículo.

Artículo N° 12. Principios éticos en investigaciones con participación humana

La investigación científica en la UNF se sustenta en el respeto irrestricto a la dignidad humana. Se reconoce como sujetos de consideración ética a todas las personas que participen directa o indirectamente en procesos de investigación, debiendo garantizarse su autonomía, integridad, privacidad y consentimiento informado libre, previo y voluntario¹. Se reconoce la diversidad en la capacidad de autodeterminación de las personas, estableciéndose salvaguardas específicas para grupos vulnerables o con autonomía disminuida.

Igualmente, se consideran objeto de especial cuidado ético todos los materiales de origen humano empleados en investigaciones, tales como restos humanos, tejidos, células, fluidos biológicos, material genético e información asociada, los cuales deberán ser tratados con respeto, confidencialidad y trazabilidad, conforme a la legislación nacional vigente y a las normas del Comité de Ética e Integridad Científica de la UNF.

Artículo N° 13. Principios éticos aplicables a materiales de origen humano

Las investigaciones que involucren participación humana se rige por los siguientes principios éticos fundamentales, en concordancia con el Código Nacional de Integridad Científica (CONCYTEC, 2024), la Declaración de Helsinki (OMS, 2013) y las normas del Comité de Ética e Integridad Científica (CEIC-UNF).

Artículo N° 14. Principios éticos en investigaciones con ecosistemas y recursos biológicos

Los ecosistemas y recursos biológicos son reconocidos como objetos de valor intrínseco y de preocupación moral, debido a las relaciones de interdependencia que mantienen con todos los seres vivos y a su relevancia para el desarrollo científico, económico, cultural y ambiental. En consecuencia, toda investigación que involucre el uso, manipulación o acceso a recursos biológicos debe ejecutarse con respeto, precaución y responsabilidad, evitando causar daño o alteraciones significativas a los ecosistemas, sus especies y funciones ecológicas.

Para efectos del presente Código, se entiende por recursos biológicos a los organismos, partes de organismos, poblaciones, material genético, recursos forestales, hidrobiológicos o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas que posea valor real o potencial para la humanidad, conforme a la Convención sobre Diversidad Biológica y a la Decisión Andina 391.

Artículo N° 15. Cumplimiento normativo ambiental y biológico

La investigación en ecosistemas y con recursos biológicos se debe regir estrictamente por el marco legal vigente, el cual comprende la Ley N.º 29763 (Ley Forestal y de Fauna Silvestre) y su respectivo Reglamento de Gestión de Fauna Silvestre (D.S. N.º 019-2015-MINAGRI); la Ley N.º 28611 (Ley General del Ambiente); así como los estándares internacionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) y las Guías de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) referidas al cuidado y uso ético de animales de laboratorio.

CAPÍTULO III. DE LOS INVESTIGADORES

Artículo N° 16. Deberes de los investigadores

Son deberes de los investigadores, los siguientes:

- a) Observar rigurosamente los principios éticos de la investigación científica establecidos en el presente Código, así como cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por el Comité de Ética e Integridad Científica.
- b) Anteponer el bien común e implementar mecanismos de protección adecuados y efectivos para salvaguardar los derechos, la dignidad y el bienestar de las personas, animales y ecosistemas involucrados en sus investigaciones.

¹ Basado en la Declaración Universitaria sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO, 2005) y la declaración de Helsinki (OMS, 2013), que reconoce el consentimiento informado como principio esencial en investigaciones con seres humanos.



- c) Asumir plena responsabilidad sobre el diseño, planificación, ejecución, análisis y comunicación de los resultados de sus investigaciones, incluyendo todas las consecuencias derivadas de las mismas.
- d) Establecer y mantener procesos transparentes en sus proyectos, permitiendo identificar, declarar y gestionar adecuadamente cualquier conflicto de interés que involucre a la institución, a los investigadores o a terceros relacionados.
- e) Garantizar que el uso de herramientas de inteligencia artificial no comprometa la autenticidad, originalidad ni la validez de los resultados de investigación, declarando su uso de manera explícita y verificando la calidad de los contenidos generados.
- f) Monitorear la recolección, manejo, privacidad y seguridad de los datos dentro de sus investigaciones. Los datos primarios deberán conservarse durante un periodo mínimo establecido por la normativa institucional y mantenerse disponibles para procesos de verificación, evaluación o auditoría científica cuando corresponda.
- g) Orientar la aplicación del conocimiento generado hacia asuntos de relevancia y trascendencia social, económica, política, tecnológica o científica, contribuyendo efectivamente al desarrollo humano y territorial.
- h) Cumplir rigurosamente con la legislación nacional e internacional vigente aplicable a sus investigaciones, incluyendo normativa sobre protección de datos, bioética, acceso a recursos genéticos, propiedad intelectual y derechos humanos.
- i) Promover la sensibilización de investigadores y todos los miembros de la comunidad universitaria respecto a las buenas prácticas en investigación mediante difusión activa, capacitación continua y ejemplo personal.
- j) Contribuir efectivamente con la formación de estudiantes y profesionales en el campo de la investigación, reconociendo apropiadamente sus contribuciones específicas a los proyectos desarrollados y promoviendo su crecimiento académico.
- k) Tratar con confidencialidad y sigilo profesional la información obtenida durante el proceso investigativo, absteniéndose de utilizarla para lucro personal ilícito, ventajas indebidas o propósitos distintos de los fines legítimos de la investigación.
- l) Asegurar la igualdad de oportunidades en la investigación, rechazando toda forma de discriminación por origen, género, orientación sexual, identidad de género, religión, condición económica o discapacidad¹.
- m) Gestionar de forma ética, eficiente y transparente los fondos y recursos asignados a la investigación, rindiendo cuentas, documentando adecuadamente su uso y declarando explícitamente las fuentes de financiamiento.
- n) Reportar toda mala conducta científica observada, como plagio, falsificación o fabricación de datos. El silencio o encubrimiento constituye complicidad ética.
- o) Rechazar el uso de la afiliación institucional de la UNF en publicaciones científicas por parte de personas que no mantienen vínculo contractual, académico o administrativo vigente, o que no se encuentran adscritas a grupos de investigación reconocidos por la institución. La disponibilidad de credenciales institucionales, como el correo electrónico institucional, no habilita por sí sola el uso de dicha afiliación.
- p) Elaborar el protocolo completo de investigación y someterlo a evaluación ética e institucional antes de iniciar cualquier actividad de campo o intervención.
- q) Citar y referenciar correctamente toda fuente, dato, método o teoría empleada, conforme a normas internacionales de citación, evitando toda forma de plagio, autoplagio o uso indebido de propiedad intelectual².
- r) Someter las producciones científicas a mecanismos de detección de similitud mediante herramientas especializadas, con la finalidad de verificar su originalidad, prevenir el plagio y proteger la propiedad intelectual.



¹ En cumplimiento de la Ley N.º 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y los principios de equidad establecidos en la Ley Universitaria N.º 30220.

² OMPI. Guía sobre ética e integridad en la publicación científica, 2022



Artículo N° 17. Responsabilidades de registro, conservación y acceso a los datos de investigación.

En aplicación de los principios de ética, seguridad, transparencia y trazabilidad de los datos de investigación, los investigadores tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Los datos primarios, la metodología detallada, los instrumentos utilizados y los resultados parciales y finales deberán registrarse con honestidad absoluta, objetividad y precisión, evitando sesgos, omisiones selectivas o alteraciones³.
- b) Los registros completos (datos crudos, bases de datos, cuadernos de campo, registros audiovisuales, consentimientos informados, etc.) deben conservarse de manera segura por un período mínimo de cinco (5) años después de la publicación de los resultados, pudiendo extenderse según las características, implicaciones o requisitos específicos de la investigación. Los investigadores son responsables del mantenimiento, seguridad, respaldo y disponibilidad de estos registros para la institución donde se desarrolló el estudio.
- c) Los registros de un trabajo de investigación sobre el que se haya formulado un cuestionamiento científico, denuncia de mala práctica o solicitud de verificación deben conservarse obligatoriamente hasta que el proceso de evaluación sea resuelto completamente y de manera definitiva.
- d) La Universidad Nacional de Frontera adopta la taxonomía CRediT para registrar de manera clara y verificable las funciones asumidas por cada participante en la generación, organización, conservación y gestión del acceso a los datos de investigación. Los investigadores deben consignar estas responsabilidades con veracidad, garantizando la integridad, seguridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, sin atribuir funciones a personas que no hayan realizado contribuciones sustanciales.
- e) Los investigadores deben adoptar prácticas de gestión de datos que faciliten la ciencia abierta, la reproducibilidad y la transparencia científica, incluyendo cuando sea posible el depósito de datos en repositorios apropiados con la documentación necesaria para su comprensión y reutilización.



Artículo N° 18. Sobre la publicación científica financiada por la UNF

Toda publicación científica financiada, realizada o apoyada total o parcialmente con presupuesto, fondos, subvenciones, recursos o infraestructura de la Universidad Nacional de Frontera debe ser accesible a la comunidad universitaria y, en lo posible, a la comunidad científica general, permitiendo que pueda ser verificada, replicada o continuada por otros investigadores. Esta accesibilidad puede ser limitada temporal o parcialmente por razones éticas debidamente justificadas, siempre que se haya considerado el uso de Article Processing Charge (APC) o se cuente con acceso por suscripción, restricciones legales específicas, acuerdos de confidencialidad legítimos o temas de seguridad nacional, debiendo siempre documentarse apropiadamente la justificación de cualquier restricción.

CAPÍTULO IV. COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD CIENTÍFICA (CEIC)

Artículo 19°. Naturaleza y adscripción

El Comité de Ética e Integridad Científica de la Universidad Nacional de Frontera (CEIC-UNF) es un órgano colegiado y autónomo, dependiente del Vicerrectorado de Investigación o del órgano que haga sus veces, que ejerce sus funciones con independencia técnica, científica y profesional.

El CEIC-UNF, dentro de los principios y normas de integridad científica, garantiza el cumplimiento de los estándares éticos institucionales, nacionales e internacionales aplicables a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

³ Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). *Código Nacional de Integridad Científica*, aprobado mediante Resolución de Presidencia N.° 028-2024-CONCYTEC-P



Artículo 20°. Competencia

El CEIC-UNF es la instancia responsable de velar por la ética e integridad en la investigación, en concordancia con el Reglamento General de Investigación, siendo obligatoria su intervención en los casos que requieran evaluación ética previa.

Artículo 21°. Funciones generales

El CEIC-UNF ejerce sus funciones en los siguientes ámbitos:

- a) Función preventiva y normativa, mediante la evaluación y aprobación ética de proyectos de investigación que involucren seres humanos, animales de experimentación, material genético, recursos biológicos o ecosistemas, asegurando el respeto a la dignidad, derechos y bienestar de los sujetos involucrados, así como el cumplimiento de la normativa vigente.
- b) Función de control y supervisión, a través de la atención, análisis e investigación de denuncias por presunta mala conducta científica en el marco de las actividades de investigación o difusión de resultados, comprendiendo a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22°. Disposiciones específicas de CEIC-UNF

Las disposiciones específicas relativas a la conformación, los procesos, las funciones y las responsabilidades del Comité de Ética e Integridad Científica de la Universidad Nacional de Frontera (CEIC-UNF) se encuentran reguladas en su respectiva directiva. En el marco de dicha normativa, el CEIC-UNF evalúa las denuncias y determina, según corresponda, la existencia de mala conducta en investigación, garantizando en todo momento la presunción de buena fe, el derecho de defensa y el debido proceso.

CAPITULO V. MALA CONDUCTA CIENTÍFICA

Artículo N° 23. Actos de mala conducta científica

Los actos de mala conducta científica son aquellas acciones u omisiones que vulneran los principios de honestidad, transparencia, responsabilidad e imparcialidad en el proceso de generación, comunicación o aplicación del conocimiento científico.

Las infracciones relacionadas con dichos actos se encuentran detalladas en el artículo XX del presente documento normativo.

Artículo N° 24. Requisitos de mala conducta

Las conductas serán consideradas como mala conducta científica únicamente cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Intencionalidad o imprudencia grave: que el acto haya sido cometido deliberadamente, con conocimiento de causa o con negligencia inexcusable que denote falta de diligencia ética o científica.⁴
- b) Evidencia suficiente: que los hechos denunciados sean demostrados mediante la preponderancia de la evidencia, es decir, que las pruebas disponibles indiquen que es más probable que la conducta haya ocurrido que lo contrario.⁵

⁴ CONCYTEC. Código Nacional de Integridad Científica.

⁵ Office of Research Integrity (ORI), U.S. Department of Health and Human Services

- c) Impacto ético o científico relevante: que la conducta haya producido, o tenga el potencial de producir, afectación significativa a la integridad de los resultados, a la reputación institucional o a los derechos de las personas o comunidades involucradas.⁶

Para los fines del presente Código de Ética e Integridad Científica, no se considera mala conducta científica a los errores involuntarios, omisiones no intencionales o diferencias honestas de criterio en la interpretación o valoración de los datos científicos.

Artículo N° 25. Procedimiento de denuncia ante una presunta mala conducta científica

Cualquier persona, esté o no afiliada a la UNF, puede denunciar una sospecha de mala conducta científica de algún personal docente, graduado, administrativo o estudiante de cualquier modalidad de la UNF. Dicha denuncia puede realizarse presencialmente en la DGI o mediante correo electrónico dgi@unf.edu.pe.

Una vez recibida la denuncia, la DGI deriva la denuncia realizada al presidente del CEIC-UNF mediante un informe. Este procedimiento es aplicable a todas las denuncias recibidas.

CAPITULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo N° 26. Tipos de infracciones por mala conducta científica

Las infracciones, para efectos de la determinación de las sanciones, se podrán clasificar en Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG). Las conductas que contravengan lo establecido en el presente Código de Ética e Integridad Científica y que sean cometidas por los investigadores serán evaluadas por el Comité de Ética e Integridad Científica de la UNF (CEIC-UNF).

Artículo N° 27. Infracciones en la actividad de investigación

Constituyen infracciones al presente Código de Ética e Integridad Científica todas aquellas acciones u omisiones que vulneren los principios de integridad científica, honestidad académica, transparencia, responsabilidad y respeto en el desarrollo de las actividades de investigación.

Las infracciones comprenden, entre otras, las siguientes conductas:

- Faltas relacionadas con la integridad académica y la propiedad intelectual, tales como el plagio total o parcial de ideas, textos o resultados de investigación; el uso de metodologías, datos o información de otros estudios sin el debido reconocimiento de la fuente; el parafraseo sin referencia a las fuentes originales; la traducción y publicación de artículos en otro idioma sin autorización; así como la duplicación o fragmentación indebida de publicaciones científicas.
- Faltas relacionadas con la autoría y reconocimiento de contribuciones, tales como la inclusión como autores de personas o instituciones que no hayan contribuido sustancialmente al diseño, desarrollo o redacción de la investigación; la exclusión injustificada de colaboradores que hayan realizado aportes significativos; o la manipulación de la autoría con fines de beneficio académico o institucional.
- Faltas relacionadas con la manipulación o falsificación de información científica, tales como la fabricación, alteración u omisión intencional de datos, resultados o evidencias; la eliminación o manipulación de muestras o datos experimentales; la presentación de resultados ficticios o no verificados; o la ocultación de conflictos de interés vinculados a la investigación.
- Faltas relacionadas con el incumplimiento de normas éticas en investigación con seres humanos, animales o datos sensibles, incluyendo la ejecución de estudios sin aprobación del comité de ética correspondiente, la utilización de información personal sin consentimiento informado o la realización de experimentos sin la autorización institucional requerida.

⁶ Singapore Statement on Research Integrity

- c) Faltas relacionadas con la manipulación o falsificación de información científica, tales como la fabricación, alteración u omisión intencional de datos, resultados o evidencias; la eliminación o manipulación de muestras o datos experimentales; la presentación de resultados ficticios o no verificados; o la ocultación de conflictos de interés vinculados a la investigación.
- d) Faltas relacionadas con el incumplimiento de normas éticas en investigación con seres humanos, animales o datos sensibles, incluyendo la ejecución de estudios sin aprobación del comité de ética correspondiente, la utilización de información personal sin consentimiento informado o la realización de experimentos sin la autorización institucional requerida.
- e) Faltas relacionadas con la gestión y uso indebido de recursos de investigación, tales como el uso inapropiado de fondos provenientes de subvenciones, financiamiento o proyectos de investigación, la presentación de documentación falsa o adulterada, o el empleo de recursos institucionales con fines distintos a los autorizados.
- f) Faltas relacionadas con el ambiente de investigación y la conducta profesional, incluyendo actos de discriminación, abuso, hostigamiento o sabotaje académico; el incumplimiento de compromisos de confidencialidad; la incitación a otros investigadores o estudiantes a cometer infracciones éticas; y el incumplimiento de las normas de seguridad en el desarrollo de actividades de investigación.

El Comité de Ética e Integridad Científica de la Universidad Nacional de Frontera (CEIC-UNF) evalúa cada caso y califica la gravedad de las infracciones como Leves (L), Graves (G) o Muy Graves (MG), considerando la naturaleza de la falta, el impacto en la integridad científica, la intencionalidad, la reincidencia y las evidencias disponibles.

Artículo N° 28. Sanciones aplicables por infracciones al Código de Ética e Integridad Científica

Las presuntas infracciones al presente Código de Ética e Integridad Científica serán evaluadas por el Comité de Ética e Integridad Científica de la Universidad Nacional de Frontera (CEIC-UNF), el cual emitirá un informe técnico con las recomendaciones correspondientes en función de la gravedad de la falta. Dicho informe será remitido al Tribunal de Honor u órgano competente, encargado de determinar e imponer las sanciones conforme a la normativa institucional vigente.

Artículo N° 29. Registro de sanciones

La Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, será responsable de administrar y custodiar el Registro de Infractores en materia de ética e integridad científica de la Universidad Nacional de Frontera. Este registro consigna, como mínimo, la identificación del infractor, la descripción de la infracción, la sanción impuesta por la entidad competente, los antecedentes de reincidencia y cualquier otra información relevante para el seguimiento del caso, conforme a la normativa vigente. Su acceso se encuentra restringido a las autoridades universitarias competentes y podrá ser proporcionado, cuando corresponda, a las entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACYT) y a organismos de financiamiento, en el marco de las disposiciones legales aplicables. La información registrada tiene carácter permanente y se gestiona garantizando su trazabilidad, integridad y conservación, con fines de control institucional, seguimiento y fortalecimiento de la ética e integridad científica.

CAPITULO VII. DEL DENUNCIADO Y DENUNCIANTE

Artículo N° 30. Afectación de la reputación

Si tras la investigación se determina que no existió mala conducta científica y que el investigador denunciado sufrió afectación a su reputación, la institución deberá realizar todas las acciones razonables para restituir su buen nombre, previa coordinación con el afectado. Entre dichas acciones se incluyen la notificación formal del resultado final a todas las partes involucradas, la difusión del resultado en los medios institucionales pertinentes y el retiro de toda referencia a la denuncia del legajo personal del investigador. El CEIC-UNF mantendrá estricta reserva de las denuncias durante el proceso de investigación,



hasta la emisión de una resolución final o archivo del caso. En los casos en que se verifique que una denuncia fue presentada de manera maliciosa o contraria a la buena fe, el CEIC-UNF podrá iniciar las acciones correspondientes contra el denunciante.

Artículo N° 31. Protección del denunciante y de otros

El CEIC-UNF adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección del denunciante y de las personas que colaboren de buena fe en las investigaciones de mala conducta científica. Se protegerá su identidad y seguridad mediante la confidencialidad de los datos personales y de los detalles del caso, así como mediante la aplicación de un protocolo institucional anti-represalias.

Durante toda la investigación, el CEIC-UNF velará por que ninguna persona sea objeto de discriminación, coacción o perjuicio derivado de su participación en el proceso.

Artículo N° 32. Acceso al expediente y acervo documental

El investigado tendrá derecho a acceder al expediente en todo momento para ejercer su defensa de manera informada. En los casos que involucren financiamiento externo, las agencias de financiamiento podrán acceder al expediente previa solicitud formal, respetando las restricciones de confidencialidad aplicables.

Los expedientes relacionados con investigaciones por mala conducta científica deberán conservarse durante un periodo mínimo de cinco (5) años posteriores a la conclusión del caso, garantizando su integridad, seguridad y disponibilidad para futuras evaluaciones o auditorías institucionales.

TITULO VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Los investigadores podrán elaborar libremente los formatos de solicitud, consentimientos informados y demás documentos requeridos, siempre que incluyan los datos mínimos obligatorios: fecha de presentación, nombre completo sin abreviaturas, correo electrónico, número de DNI, firma manuscrita y huella digital. La omisión de cualquiera de estos requisitos impedirá la admisión a trámite del documento.

SEGUNDA. El Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces, a propuesta del CEIC-UNF, podrá mantener un registro actualizado de comités de ética externos reconocidos por la Universidad Nacional de Frontera, cuya aprobación será válida sin evaluación caso por caso, previa verificación de su constitución formal, reglamento vigente, composición independiente, trayectoria institucional y cumplimiento de estándares éticos nacionales e internacionales.

TERCERA. Los casos no contemplados en este Código de Ética e Integridad Científica serán resueltos por el Vicerrectorado de Investigación o el que haga sus veces conforme a las directrices del Committee on Publication Ethics (COPE) y las normas nacionales aplicables. Las infracciones o sanciones no previstas podrán ser incorporadas en las futuras actualizaciones del presente documento.

CUARTA. En lo no previsto expresamente, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en materia de procedimiento sancionador.

QUINTA. El presente Código de Ética e Integridad Científica entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria vinculada a actividades de investigación.